

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24. "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
D. S.
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º - **Sanidad.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Ribaflecha, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Daniel Ruiz Clavijo, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado para pasturar al citado ganado, el término titulado «Herreruelos,» lindante con jurisdicción de Murillo, y de agua en el rio Leza.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos limitrofes.

Logroño, 30 de julio de 1895.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.
AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 1895.

Mes de diciembre de 1894.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín con Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección

de Carreteras provinciales, durante el mes de diciembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas Cént.
Por jornales de Cirilo Valle empleados en las obras de conservación de esta carretera..	48 >

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por composturas de herramientas efectuadas por Saturnino Marrodán, Juan Cruz Vélez é Isabela Marín..	28 50
TOTAL.	76 50

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla, al puente de Arenzana, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por varias composturas de herramientas y aguzaduras de éstas á Mauricio Castro, Angel Loza y Cristóbal Amutio..	20 45
TOTAL.	20 45

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva, durante el mes de diciembre último.

PERSONAL.	Pesetas Cént.
Por jornales á Rafael Ternel empleados en las obras de la carretera citada..	48 >

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por composturas de herramientas á Lorenzo Carnicero, á Pablo Areste y Hermenegildo Fernández..	10 40
TOTAL.	58 40

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por composturas de herramientas á Andrés Arpón y Julián Alfaro..	5 55
TOTAL.	5 55

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por dos cubos de hierro galvanizados y composturas de herramientas á Aureliano Díez y Silverio Calvo..	4 66
TOTAL.	4 66

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por acerar dos azadas y un picachón á Francisco Rubio..	30
TOTAL.	30

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por varias composturas de herramientas á Juan Moraza..	4 40
TOTAL.	4 40

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por composturas y aguzaduras de herramientas á Pablo Ortiz y Santos Rubio..	14 45
TOTAL.	14 45

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por composturas de herramientas y compra de una azada..	4 >
TOTAL.	4 >

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cént.
Por composturas de herramientas y una docena de	

cestos de roble.	9 "
TOTAL.	9 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, durante el mes de diciembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas y aguzaduras de éstas á Juan del Río y Cándido.	8 35
TOTAL.	8 35

Logroño, 10 de julio de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente.—P. A. El Vicepresidente, Martín Navasa.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veintidías á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* del día 27.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos números 54, 84 á 94, 96 y 97, de la relación 4.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 884'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 131'04 por los intereses devengados; en junto á 1.015'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 355 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 355 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
Vicente Vidal Cendra	22'75
Gregorio Barroso Núñez	57'78
Brígido Gordillo Pérez	36'04
Felipe González Sanguino	3'90
Francisco González Delgado	28'89
Martín Guisado Rodríguez	28'89
Salvador Herrera Sánchez	23'11
Juan Isla Zorrilla	27'94
Francisco López Yévenes	23'11
Gregorio Llamas Alvarez	26'84
Pablo Ramón Martínez	86'95
Ciriaco Salvador Díaz	18'20
Longinos Sebastián Gauz	5'77
Lino Bravo Carvajal	28'89
José Díaz Mayayo	22'75

TOTAL. 42'17

Madrid, 16 de julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional

á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste núm. 61; capital rectificado 130 pesos; intereses 35'10, total 165'10, 35 por 100 57'78, cuyos siete créditos con la mencionada rectificación ascienden á 897'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 242'17 por los intereses devengados; en junto á 1.139'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 398 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1880 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 398 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
D. Francisco Mesa Alcarria	153'27
Ceferino Anguera Montegudo	19'88
Epifanio Velasco Núñez	26'13
Agapito Cayuso Iglesias	28'55
Jesús Fernández Menéndez	59'85
Atanasio Herrero Blanco	58'08
José López Castillo	53'24

TOTAL. 399

Madrid, 16 de julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
1	1. ^a			Prudencio Alvarez	Real, 4	Tabernero		33			1 92	33 92		
2	"			Valentín Miguel Molina	Id., 3	Carnicero ó Tabla- jero		16			" 90	16 96		
3	2. ^a			Gregorio Martínez Víttores	Id., 1	Carro amillarado	SUMA LA TARIFA 1. ^a .	55			2 88	50 88		
4	"			Sinforiano Gil de la Cuesta	Id., 5	Id.		8			" 48	8 48		
5	3. ^a			Braulio Santa María	El Pisón, 2	Molino de una pie- dra por menos de seis meses	SUMA LA TARIFA 2. ^a .	8			" 48	8 48		
6	"			Gregorio Esmer y Compañía	Red, 9	Batán y tundora		16			" 96	16 96		
7	"			Gregorio Martínez Víttores	Id., 1	Molino de tres pie- dras que solo mue- le una más de seis meses		84			4 64	88 64		
8	"			Florentino González Barrio	Ezcaray	Un horno de cal sen- cillo intermitente		26			1 56	27 56		
9	"			Juan Manuel Santa María	El Pisón	Molino de una piedra por menos de seis meses		45			2 70	47 70		
10	"			Santiago Martínez Víttores	Id., 14	Sierra circular para madera de 40 cen- tímetros		13			" 78	13 78		
11	"			Sinforiano Gil de la Cuesta	Id.	Molino de tres pie- dras que solo mue- le una más de seis meses		33 60			2 01	35 61		
12	4. ^a			Ceferino Alvaro Zapatero	Lain, 4	Médico cirujano		26			1 50	27 56		
13	"			Alvaro Cabrejas	Iglesia, 7	Herrero	SUMA LA TARIFA 3. ^a .	243 61			14 21	257 81		
								50			" 3	53		
								14			" 84	14 84		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
14	4. ^a	3. ^a	4. ^a	Martín Hernández	Real, 5	Albítar	SUMA LA TARIFA 4. ^a	16 80					96 4 80	16 96 84 50			

Ojacastro, á 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Domingo Tecedor.
Conforme con su original. El Administrador, Pmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CANILLAS

Don Juan Manuel Olave y Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Canillas,

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento hay una acta del tenor siguiente:

«En la villa de Canillas á cinco de julio de mil ochocientos noventa y cinco, previa oportuna convocatoria, se reunieron en Junta municipal los

Señores de Ayuntamiento.

- Don Fabián Matute
- » Miguel Torrecilla
- » Juan Arregui
- » Santiago Hernando
- » Valentín Loza
- » Mateo Mahave

Señores asociados.

- Don Vicente Llerena
- » Luciano Mahave
- » Estanislao de Pablo
- » Francisco Espiga

al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 96, votado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 de mayo último, expuesto al público por término de quince días en la forma prevista en la ley sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Discutido cada uno de sus artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender aquellos, se acordó por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total ingresos en 2397'31 pesetas y el de gastos en 3596'63 pesetas, quedando por consiguiente un déficit de 1.199'32 pesetas. Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de marzo de 1890, 5 de abril del 89 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acordaron por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pesetas	Arbitrio. Pesetas	Consumo cal- culado.	Producto anual Pesetas Cents.
Paja.	11'5 Id.	0'28	0'02	18.000	360
Leña.	Id.	0'12	0'03	12.000	360
Patatas.	Id.	0'40	0'10	4.794	479
					40
				Total.	1.199 40

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo ordenado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia literal de esta acta que ha de fijarse al público y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae para que previos los informes prevenidos en la regla 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomiende la Real orden circular de 15 de febrero de 1893. Con lo que se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes de que certifico.—Fabián Matute.—Juan Arregui.—Miguel Torrecilla.—Santiago Hernando.—Valentín Loza.—Mateo Mahave.—Vicente Llerena.—Luciano Mahave.—Estanislao de Pablo.—Francisco Espiga.—Juan M. Olave.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Canillas.*»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Canillas á diez de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan M. Olave, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Matute.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes

para el ejercicio de 1895-96, se anuncia otra segunda para el día 29 del actual y hora de diez á once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornos á 22 de julio de 1895.—El Alcalde, Andrés Mayoral.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañadas de documento que acredite haber desempeñado otra igual por espacio de cuatro años.

Nestares, 27 de julio de 1895.—El Alcalde, Gabino García.

Habiéndose terminado el repartimiento de urbana por riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de febrero de 1893 para el año económico de 1895-96, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el expresado plazo.

Rincón de Soto á 26 de julio de 1895.—El Alcalde, Modesto Llorente.

Hallándose terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año económico corriente, se hallan expuestos al público para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar si procede durante los ocho días de publicidad.

Ventrosa, 23 de julio de 1895.—El Alcalde, Donato Martínez.

Don Fermín Ramírez Trevijano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1895 á 1896, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la ley; cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Dado en Medrano á 28 de julio de 1895.—El Alcalde, Fermín Ramírez.—P. M. de la C. Alvaro Ugarte Secretario.